

CONVENIO CON LA PARROQUIA SANTA MARÍA LA BLANCA DE AGONCILLO PARA LA FINANCIACIÓN DE DIVERSAS ACTUACIONES EN ERMITA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES

En Agoncillo, a 3 de junio de 2026.

REUNIDOS

De una parte, D^a Encarnación Fuertes Reboiro, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Agoncillo (La Rioja), en su representación legal, con competencias según la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para la formalización del presente Convenio, y en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 27 de mayo de 2026, según consta en la certificación expedida por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento, que quedará unida al original y a las copias de este Convenio como **Anexo nº 1**.

De otra, D. José Manuel Calvo Bea, mayor de edad, con domicilio en Agoncillo C/ La Oficina, nº 7 y titular del D.N.I. nº 16.518.655 D, en nombre y representación de la Parroquia Santa María La Blanca de Agoncillo (CIF R2600127A), en su calidad de Párroco de la misma, con domicilio social en Agoncillo, Plaza del Castillo nº 1, con capacidad suficiente para representar legalmente a la Parroquia Santa María La Blanca de Agoncillo ante esta Administración y debidamente autorizado para la firma del presente convenio por Administrador Diocesano de la Diócesis de Calahorra y la Calzada-Logroño, mediante documento firmado el 21 de abril de 2026, que queda unido como **Anexo nº 2**.

En virtud de las competencias que respectivamente les confieren sus cargos, y reconociéndose ambas partes capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio

EXPONEN

PRIMERO.- Que en el extremo este del casco urbano se encuentra la Ermita de la Nuestra Señora de los Dolores, sita en Ds. Agoncillo, nº 19, de titularidad de la Diócesis de Calahorra y la Calzada, edificio reconstruido el año 1945, en cuyo interior existe un pequeño retablo con la imagen de Nuestra Señora de Los Dolores, ambos del siglo XVIII.

SEGUNDO.- Que la Constitución Española impone en su artículo 46 a todos los poderes públicos la obligación de garantizar la conservación del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, con independencia de su régimen jurídico y de su titularidad, habiéndose establecido en el artículo 5 de la referida Ley 7/2004, la obligación de que las Entidades Locales cooperen con el Gobierno de La Rioja en la finalidades perseguidas por dicha Ley, de conformidad con lo dispuesto por las legislaciones de régimen local y urbanismo, así como por la propia Ley de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja.

TERCERO.- Que la Parroquia de Santa María la Blanca y el propio Ayuntamiento de Agoncillo vienen colaborando desde hace años en la conservación del templo parroquial, habiéndose ejecutado obras de instalación de la calefacción en el año 2006, procedido en el año 2009 a financiar la instalación de un sistema ahuyentador de las cigüeñas, en el año 2012 obras de restauración de la fachada principal de la Iglesia parroquial, en 2016 los gastos derivados de la ejecución de los tratamientos necesarios para la recuperación de la Imagen de San Roque, la Imagen de Santa Bárbara, la Imagen de Nuestra Señora de la Blanca (Virgen sedente con Niño) y la Imagen de La Asunción, en 2018 la recuperación de la mesa del altar, en 2019 el retejado y limpieza de la cubierta, en 2021 diversas actuaciones en la propia iglesia y en la ermita de Los Dolores, en 2022 adquisición de bienes y equipos, domotización de instalación eléctrica y otras, en 2023 instalación de proyectores, y finalmente una serie de actuaciones diversas en 2024 y 2025, siempre previa la suscripción de los correspondientes convenios de colaboración.

CUARTO.- En el momento actual se aprecia la necesidad de acometer actuaciones de mejora de cubierta de la ermita de Nuestra Señora de los Dolores, con el siguiente detalle respecto a la previsión de costes:

Concepto	Presupuesto (IVA incl.)
Reparación de cubierta de ermita	10.385,00 €
IVA	2.180,85 €
Total:	12.565,85 €

QUINTO.- Que el Ayuntamiento de Agoncillo, en el ejercicio de sus competencias, considera de especial interés para la conservación del patrimonio histórico del municipio colaborar con la Parroquia Santa María La Blanca de Agoncillo en la financiación de las referidas actuaciones, para que el templo se mantenga en las mejores condiciones posibles y poder ser transmitido a futuras generaciones.

A tal fin, de acuerdo con las cláusulas del presente convenio, el Ayuntamiento de Agoncillo contribuirá a la financiación parcial de los gastos derivados de dichas intervenciones.

En su virtud, atendiendo a los objetivos compartidos, ambas partes formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases reguladoras que habrán de regir la subvención nominativa a otorgar a la Parroquia de Agoncillo para financiar los gastos derivados de la ejecución de las actuaciones descritas, tal como sigue:

-Las actuaciones relacionadas en el párrafo cuarto serán ejecutadas por la propia parroquia y la actuación del Ayuntamiento de Agoncillo se limitará a su financiación mediante la correspondiente subvención en el porcentaje que se establece.

SEGUNDA.- La financiación a aportar por este ayuntamiento será como máximo de 12.440,19 €, sobre un presupuesto total a justificar de 12.565,85 €.

Dicha subvención, por tener naturaleza nominativa de acuerdo con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Agoncillo para el año 2026, lo es de concesión directa.

La Parroquia, en cuanto promotora de las actuaciones, adjudicará las mismas a empresas o profesionales con capacidad suficiente, garantizando que la ejecución de las mismas se realiza en las condiciones establecidas, en su caso, por el Consejo Superior del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja.

Todos los gastos adicionales que pudieran producirse derivados de posibles modificaciones en la ejecución de las obras, servicios o suministros, realización de actuaciones complementarias, de incrementos impositivos, o de cualquier otra naturaleza serán a cargo de la Parroquia, no siendo subvencionables por el Ayuntamiento.

TERCERA.- El gasto a efectuar por parte del Ayuntamiento de Agoncillo se materializará con cargo a la siguiente partida del presupuesto de gastos para el ejercicio 2026:

-Aplicación presupuestaria 336.78001 “Para obras en edificios parroquiales”, por importe de 12.600,00 €.

CUARTA.- Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes, públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad

subvencionada, según lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La subvención establecida en el presente convenio, no obstante su naturaleza nominativa, representa el 99% del gasto a justificar, y tiene carácter limitativo, debiendo ser minorada en los siguientes supuestos:

- Si el coste final de los gastos es inferior al presupuestado, en la parte proporcional de la subvención concedida.
- En el supuesto de que la concurrencia con otras subvenciones concedidas para las mismas obras supere el coste total de ejecución de las mismas, se minorará el importe de la subvención en el exceso de ingresos producidos respecto al coste total, tal como se dispone en el artículo 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 19.3 de la misma disposición.

El Ayuntamiento de Agoncillo podrá realizar las comprobaciones que estime necesarias respecto a la ejecución de las obras subvencionadas y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de las mismas.

QUINTA.- Abono de la subvención, forma y plazo de justificación:

Para percibir la referida cantidad, el representante legal de la Parroquia solicitará por escrito dirigido a la Alcaldía el abono correspondiente, acompañado de la siguiente documentación:

- Una breve memoria en la que figure la descripción de las actuaciones realizadas, con detalle de costes, acompañada de la correspondiente documentación gráfica.
- Factura o facturas de cada una de las actuaciones objeto de subvención, con el máximo detalle posible, que deberán reunir los requisitos formales exigidos por la normativa fiscal de aplicación.
- Una declaración responsable de que la Parroquia no se halla incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, así como del compromiso de cubrir la diferencia entre el coste real de las obras y la cantidad concedida como subvención.
- Documentación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social con arreglo a lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, o escrito de autorización para que el Ayuntamiento obtenga de forma directa la acreditación de tales requisitos.

- Certificado comprensivo de las subvenciones y ayudas económicas que el beneficiario hubiera podido percibir de otros organismos públicos o privados para la realización de las mismas obras objeto de subvención, y en su defecto, declaración de no existir otras subvenciones para las actividades realizadas.

Se podrán presentar documentación justificativa del gasto efectuado a medida que este se vaya efectuando, pudiéndose llevar a cabo pagos parciales de la subvención concedida.

El plazo final de justificación del gasto efectuado finalizará el día **15 de diciembre de 2026**.

Una vez efectuado el pago de la subvención por parte del ayuntamiento, o de los pagos parciales, en su caso, el beneficiario dispondrá de un plazo de un mes para aportar la documentación acreditativa del pago de las referidas facturas, mediante alguna de las siguientes modalidades:

- Con carácter preferente mediante transferencia bancaria desde la cuenta corriente de la entidad beneficiaria de la subvención a la cuenta situada en la entidad financiera reseñada por los acreedores.
- Mediante cheque nominativo a favor de los acreedores (que deberá ser fotocopiado con anterioridad a su entrega, al objeto de poder presentar la misma en el Ayuntamiento) acompañado del recibí del perceptor, así como del documento bancario que acredite el correspondiente cargo en la cuenta corriente de la entidad beneficiaria de la subvención.
- Mediante cargo en la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria de la subvención, acreditado con el correspondiente recibo bancario.

Si la solicitud formulada no reuniese los requisitos exigidos en el apartado anterior, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos necesarios, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución al efecto.

Presentada en debida forma la solicitud de pago de la subvención y los documentos exigidos, la Junta de Gobierno Local, tras la tramitación correspondiente, autorizará el pago de la subvención en el plazo máximo de los dos meses siguientes.

El abono de la subvención se efectuará mediante transferencia a favor de la Parroquia Santa María La Blanca de Agoncillo, en la cuenta bancaria que previamente hubiera comunicado mediante la presentación en la Tesorería Municipal de la correspondiente declaración de alta de terceros, ajustada al modelo oficial establecido por el Ayuntamiento.

SEXTA.- Obligaciones del beneficiario.

Constituyen obligaciones del beneficiario, cuyo cumplimiento deberá acreditar:

- a) No estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.
- b) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las mismas actividades subvencionadas.
- c) Hacer pública la colaboración del Ayuntamiento en la financiación de las obras subvencionadas.
- d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

La alteración sustancial de las condiciones que han servido de base al otorgamiento de la subvención, la modificación de los fines perseguidos sin la previa autorización de la Administración concedente y cualquier otro incumplimiento de los deberes y obligaciones contraídas por la Parroquia de Agoncillo, en su condición de entidad beneficiaria de una subvención, podrá dar lugar a la revisión de la concesión y al reintegro de las cantidades percibidas, previa la sustanciación del procedimiento establecido en la normativa aplicable en materia de concesión y gestión de subvenciones y ayudas.

SÉPTIMA.- Reintegro.

Procederá el reintegro de la subvención conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para exigir el reintegro de las subvenciones concedidas previa tramitación del procedimiento previsto en el Capítulo II del Título III de la mencionada Ley General de Subvenciones.

OCTAVA.- Vigencia del convenio.

Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y desplegará sus efectos hasta que se haya realizado la actividad subvencionada y justificado su financiación.

Todo ello sin perjuicio de los procedimientos de reintegro o sancionadores a que pudiera haber lugar, y de las obligaciones que como cuentadante incumban al beneficiario, así como del deber de conservación de documentos que le impone la vigente legislación.

CLÁUSULAS FINALES:

1.- En lo previsto expresamente en este convenio regirá la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente Convenio queda excluido de su ámbito de aplicación.

3.- El Orden Jurisdiccional competente para el conocimiento de los litigios que pudieran surgir del cumplimiento e interpretación del referido convenio será el Contencioso – Administrativo.

Y en prueba de conformidad, ambas partes formalizan el presente documento por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados.

POR EL AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

La Alcaldesa-Presidenta

Encarnación Fuertes Reboiro

**POR LA PARROQUIA SANTA MARIA LA
BLANCA DE AGONCILLO**

El Párroco

José Manuel Calvo Bea